

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1329/2024

AUTORIZA A LOS 4C SPA, LA CAPTURA Y CAZA DE LAS ESPECIES QUE INDICA, PARA CONTROLAR LA ACCIÓN DE ANIMALES QUE CAUSEN GRAVES PERJUICIOS AL ECOSISTEMA.

-, 09/05/2024

VISTOS:

Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N°19.283; Lo dispuesto en la Ley de Caza N°4061, modificada por la Ley N°19473; Decreto Supremo N°5 de 1998 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza; Resolución Exenta N°2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que delega en los Directores Regionales del SAG facultades en materia de la Ley de Caza; Resolución Exenta N°5329 de 17 de julio de 2019 que deroga la N°2733 de 15 de abril de 2015, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que establece el tipo de trampas autorizadas para el control de los animales declarados dañinos; La Resolución Exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier Gonzalez.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.473, en su artículo 7°, y el Decreto N° 5 de 1998, en su artículo 10°, señalan que la captura o caza de animales en zonas urbanas podrá ser autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.
2. Asimismo, las actividades de caza sólo podrán practicarse previa obtención de un permiso de caza y con la autorización expresa del dueño de la propiedad.
3. Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N°5 de 1998, establece que las especies de la fauna silvestre, Cotorra argentina (*Myopsitta monachus*) Gorrión (*Passer domesticus*); Paloma asilvestrada (*Columba livia*); Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Liebre (*Lepus capensis*), entre otras, corresponden a aquellas perjudiciales o dañinas, y podrán ser cazadas o capturadas en cualquier época del año.
4. Que, la Resolución Exenta N°5329 del 17 de julio de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, establece el tipo de trampas autorizadas para el control de los animales declarados dañinos conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley de Caza.
5. Que, la empresa **LOS 4C SPA, RUT 77.026.671-8**, con domicilio para estos efectos en Avenida La Florida 9650, comuna de Las Florida, región Metropolitana, ha solicitado autorización para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, por lo que solicita capturar y cazar las especies: Paloma asilvestrada (*Columba livia*), Gorrión (*Passer domesticus*), Cotorra argentina (*Myopsitta monachus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Liebre (*Lepus capensis*), Laucha (*Mus musculus*), Rata negra (*Rattus rattus*), Guarene (*Rattus norvegicus*), Rata almizclera (*Ondatra zibethica*), con el fin de controlar el grave daño y deterioro que estos ocasionan en los inmuebles y al ecosistema.
6. Que, adjunta las siguientes metodologías de control para las especies señaladas en el considerando 5°, resumido en lo siguiente :
 - a. **Caza:** mediante rifles de aire comprimido.
 - b. **Captura:** mediante la instalación de trampas tipo jaula.
7. Que, por lo anterior se dispone:

RESUELVO:

1. **PRIMERO:** Autorízese a la empresa **LOS 4C SPA, RUT 77.026.671-8**, con domicilio para estos efectos en Avenida La Florida 9650, comuna de Las Florida, región Metropolitana, la caza y captura, bajo las condiciones de la presente resolución, de las siguientes especies:

Cotorra argentina (<i>Myopsitta monachus</i>)
Gorrion (<i>Passer domesticus</i>)
Paloma asilvestrada (<i>Columbia livia</i>)
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)
Liebre (<i>Lepus capensis</i>)
Laucha (<i>Mus musculus</i>)
Rata negra (<i>Rattus rattus</i>)
Guaren (<i>Rattus norvegicus</i>)
Rata almizclera (<i>Ondatra zibethica</i>)

con fines de control dentro de inmuebles, tanto en el radio urbano como rural, en la **Región Metropolitana**, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

2. **SEGUNDO:** La presente autorización, tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde el momento de dictación de la presente Resolución, **siendo válida exclusivamente dentro de los inmuebles de la Región Metropolitana.**
3. **TERCERO:** El autorizado mediante esta resolución estará obligado/a a enviar por E-mail a dipproren.metrosolitana@sag.gob.cl a esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, **en forma previa y con cinco (05) días hábiles de anticipación** a la realización de las labores de control y cualquiera que sea el método utilizado, mecánico, caza o captura, un aviso, al menos, con las siguientes menciones:
1. Dirección del inmueble en que se realizarán las labores.
 2. Nombre del propietario, arrendatario, administrador o tenedor del inmueble en que se realicen las actividades de control.
 3. La indicación de la fecha y horario en que se efectuarán las labores de Control.
 4. La individualización del personal que intervendrán en las actividades de control.
 5. La indicación del método utilizado para los fines de control.
 6. Copia de la autorización del propietario del inmueble.
4. **CUARTO:** El autorizado/a mediante esta resolución estará obligado/a a presentar dentro de los 30 días corridos desde el término de la presente resolución, un informe a esta Dirección Regional, de las actividades de control que se hayan realizado durante su vigencia, el cual deberá contener a lo menos la siguiente información:
- 1.Fecha, época o mes de las capturas o caza.
 - 2.Tipo de especie y número de especies controladas.
 - 3.Método de control utilizado en cada una de ellas. Forma de eliminación de los cadáveres.
5. **QUINTO:** El personal que realice las labores de control mediante caza con rifle de aire comprimido, deberá estar en posesión de un carné de caza vigente, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero.

NOMBRE	RUT
CRISTIAN ANTONIO JELDES IRIARTE	12.251.687-3

6. **SEXTO:** Previo cumplimiento de las obligaciones contempladas en el numeral tercero de la presente Resolución, se autoriza la captura bajo las siguientes condiciones y métodos de control:

a. Caza: Para la especie Paloma asilvestrada (*Columbia livia*), Gorrión (*Passer domesticus*), Cotorra argentina (*Myopsitta monachus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Liebre (*Lepus capensis*), Laucha (*Mus musculus*), Rata negra (*Rattus rattus*), Guaren (*Rattus norvegicus*), Rata almizclera (*Ondatra zibethica*), se autoriza la caza mediante el **uso de rifle de aire comprimido**.

b. Captura: Para las especies Paloma asilvestrada (*Columbia livia*), Gorrión (*Passer domesticus*), Cotorra argentina (*Myopsitta monachus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Liebre (*Lepus capensis*), Laucha (*Mus musculus*), Rata negra (*Rattus rattus*), Guaren (*Rattus norvegicus*), Rata almizclera (*Ondatra zibethica*), con trampas según cada especie conforme se detalla, y posterior sacrificio mediante **dislocación cervical**.

AVES	Cotorra argentina (<i>Myopsitta monachus</i>)	Trampas con red, independiente del tipo de propulsión, activación o montaje; jaulas trampa.
	Gorrión (<i>Passer domesticus</i>)	Trampas con red, independiente del tipo de propulsión, activación o montaje; jaulas trampa.
	Paloma Asilvestrada (<i>Columbia livia</i>)	Trampas con red, independiente del tipo de propulsión, activación o montaje; jaulas trampa.
	Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Jaula trampa
	Liebre (<i>Lepus capensis</i>)	
	Laucha (<i>Mus musculus</i>)	Trampas jaula; trampas de golpe; trampas adhesivas; cajas trampa (plásticas, madera, metal, etc.); trampas eléctricas.

MAMÍFEROS	Rata negra (Rattus rattus)	Trampas jaula; trampas de golpe; trampas adhesivas; cajas trampa(plásticas, madera, metal, etc.); trampas eléctricas.
	Guarén (Rattus norvegicus)	Trampas jaula; trampas de golpe; trampas adhesivas; cajas trampa(plásticas, madera, metal, etc.); trampas eléctricas.
	Rata almizclera (Ondatra zibethica)	Trampa tipo Tomahawk y trampa tipo colonia.

7. **SEPTIMO:** Los métodos de caza y captura no deben provocar daño o riesgo para las personas, animales y bienes, responsabilizándose de cualquier daño que pudieren provocarle a una especie nativa, y en el caso que se llegara a capturar alguna deberá liberarse de inmediato sin transportarla, es decir liberarla en el lugar que fue capturada. En caso de dañar una de éstas deberá informar al SAG y responsabilizarse por toda sanción que proceda.
8. **OCTAVO:** El autorizado/a estará obligado al sacrificio **in situ** de los ejemplares capturados y la disposición de los cadáveres por medio de un sistema que garantice la no contaminación sanitaria o ambiental y el registro de la medida utilizada que permita su comprobación.
9. **NOVENO:** Se prohíbe el uso de cualquier tipo de químico, veneno, tóxico o psicotrópicos como método de control.
10. **DECIMO:** Queda expresamente prohibido la ejecución simultánea de labores de control de plagas, tales como térmitas, roedores, y otros, realizados dentro o fuera del inmueble en que se autoriza la caza y la captura.
11. **DÉCIMO PRIMERO:** Todas las demás actividades y metodologías de control propuestos en la solicitud del titular y que no se encuentran comprendidas en la presente resolución, no han sido autorizadas.

Conforme a esta resolución, **se autoriza la letra a y b.** según lo dispuesto en los resuelvo sexto y octavo.
12. **DECIMO SEGUNDO:** Se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa dispuesta en la Ley de caza y su reglamento.
13. **DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, se fija el domicilio en la ciudad de Santiago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinario de Justicia.
14. **DÉCIMO CUARTO:** Todo incumplimiento o infracción a las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Resolución, facultará al Servicio Agrícola y Ganadero para aplicar las sanciones correspondientes, y derogar de inmediato y sin ulterior recurso, la presente resolución, sin perjuicio de las responsabilidades, infracciones civiles y penales que se originen como consecuencia del incumplimiento de esta Resolución.
15. **DÉCIMO QUINTO:** "Aplíquense todas las medidas de Bioseguridad necesarias para evitar el movimiento de agentes patógenos considerando, a lo menos, el uso de elementos de protección personal (EPP), tales como buzo desechable, guantes, botas lavables o cubre calzados y mascarilla; así como la total limpieza y desinfección de vehículos y equipos utilizados en la operación y manipulación de las aves, así como durante la disposición final de los ejemplares".
16. **DÉCIMO SEXTO:** "Dispóngase de los cadáveres en sitios autorizados por la Autoridad Sanitaria, la que, en caso de ser disposición en vertedero o relleno sanitario, debe ser realizada vía enterramiento inmediato del material"

ANÓTESE Y NOTÍFIQUESE



**JORGE ANDRÉS HENRIQUEZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
SOLICITUD	Digital	Ver		
CARNET DE CAZA	Digital	Ver		
INICIO DE ACTIVIDADES	Digital	Ver		
CONSTITUCION	Digital	Ver		
CORE	Digital	Ver		
RUT REPRESENTANTE LEGAL	Digital	Ver		
METODOLOGIA	Digital	Ver		

LDM/CPVS/KDC/CCF/EMP/GMT

Distribución:

- Katherine Silvana Daza Cortes - Encargado/a Regional Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Grace Jacqueline Morales Tapia - Funcionario/a Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Alfredo Eduardo Jara García - Profesional Unidad Recursos Naturales Renovables Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Claudia Orlanda Poblete Corvalán - Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Javier Nuñez Villegas - Jefe (S) Oficina Sectorial Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Carolina Viviana Alvarado Espinosa - Jefe Oficina Sectorial Melipilla - Oficina Regional Metropolitana
- Loreto Beatriz Esquivel Manterola - Jefe Oficina Sectorial Talagante - Oficina Regional Metropolitana
- Carlos Cruzat Ferrada - Profesional Recursos Naturales Renovables SAG Of.Metropolitana (S) Unidad de Rec.Naturales Renovables Sector Metropolitano - Oficina Regional Metropolitana
- Carlos Cruzat Ferrada - Funcionario/a Sectorial Unidad de Rec.Naturales Renovables Sector Metropolitano - Oficina Regional Metropolitana
- Nelson Zamorano Oisel - Funcionario/a Sectorial Unidad de Rec.Naturales Renovables Sector Metropolitano - Oficina Regional Metropolitana
- Julio Bustamante Castillo - Funcionario/a Sectorial Unidad de Rec.Naturales Renovables Sector Metropolitano - Oficina Regional Metropolitana

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=155288656&hash=eea2a>